

La Molina, 31 MAYO 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD LA MOLINA

Visto, el Informe N° 08-2019-MDLM-GM, de fecha 30 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se hace llegar todo lo actuado respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Pedro Mayuri Chumacero, contra el Gerente Municipal, ingresado como Oficio N° 09675-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, al amparo del artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2019, ingresado como Oficio N° 09675-2019, de fecha 28 de mayo del 2019, el administrado Pedro Mayuri Chumacero, interpone queja contra el Gerente Municipal, por paralización y falta de pronunciamiento, respecto del pedido de nulidad de oficio que solicitó contra la Resolución Subgerencial N° 627-2018-MDLM-GDUE-SGFA, del 21 de diciembre del 2018, amparando su queja en el artículo 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 08-2019-MDLM-GM, de fecha 30 de mayo del 2019, la Gerencia Municipal, ha cumplido con formular su descargo correspondiente en el plazo legal establecido en el artículo 169° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, sustentando lo siguiente:

- El Oficio N° 04189-2019 mediante el cual se solicitó la revisión de oficio de la resolución administrativa N° 627-2018-MDLM-GDUE-SGFA, fue ingresado directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, conforme consta de la Hoja de envío adjunto al presente, en el cual se verifica que lo solicitado por el administrado nunca fue puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal para su pronunciamiento.
- Se puede verificar que dicho expediente tiene como antecedente el Expediente N° 13340-2-2018, siendo que ambos expedientes se encuentran en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico desde el 26 de marzo del 2019, sin poner en conocimiento a la Gerencia Municipal (se adjunta la Hoja de Envío para su verificación).
- La precitada Resolución Subgerencial N° 627-2018-MDLM-GDUE-SGFA, materia del pedido de nulidad de oficio fue emitida por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en ese sentido, la atención y resolución de una nulidad de oficio corresponde al superior jerárquico conforme a lo establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que en el presente caso correspondía la atención y resolución del citado pedido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° de nuestro Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina aprobado mediante Ordenanza N° 320 y modificatorias de la Municipalidad Distrital de La Molina y, lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el literal p) del artículo 71° del ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina; no correspondiendo por tanto la atención o resolución del citado pedido, cuya no atención oportuna generó la queja planteada.
- Por otra parte se debe considerar que de conformidad con lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, siendo el caso que a quien le corresponde tramitar el procedimiento de acuerdo a lo anteriormente precisado es el Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, situación que no se ha efectuado tampoco en el presente caso, dado que dicho superior jerárquico es el suscrito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70° del ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, finalmente, en el informe antes mencionado, se concluye lo siguiente:

- De conformidad con lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se declare improcedente la queja formulada contra el suscrito en su calidad de Gerente Municipal.
- Al no haberse puesto en conocimiento los expedientes mencionados, solicito que la queja interpuesta se declare infundada respecto a la Gerencia Municipal.
- Al resolver la queja interpuesta se disponga como medida correctiva la atención del presente procedimiento de solicitud de nulidad de la Resolución Subgerencial N° 627-2018-MDLM-GDUE-SGFA, formalizada por el administrado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, ello en el marco de la legislación vigente aplicable;

///...





Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que “la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; y, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante la Ordenanza N° 320 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de la Molina, el cual señala en su artículo 20° que, la Gerencia Municipal es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas del Concejo Municipal y de la Alcaldía, que planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes; y, es responsable de la gestión de las operaciones de la municipalidad, de la obtención de los resultados previstos y de la calidad de los servicios que se brindan al vecino del distrito cautelando los recursos de la municipalidad; coordina con la Alcaldía así como con el Concejo Municipal a través de sus Regidores; y, está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría de Gerente Municipal, quien depende directamente del mismo; asimismo, del artículo 79° del ROF, se puede apreciar que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa Depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, lo que evidencia que la misma es el superior y tendría competencia para resolver la solicitud del administrado; no correspondiendo por tanto, la tramitación del procedimiento solicitado de nulidad al Gerente Municipal;

Que, de los actuados y las normas glosadas, se puede apreciar que el Gerente Municipal ha cumplido con formular su descargo correspondiente, del cual se puede verificar, que efectivamente no correspondería al mismo pronunciarse sobre el pedido formulado por el administrado, estando a que el superior jerárquico es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, por tanto no podría imputársele al mismo la configuración del supuesto establecido en el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; ante lo cual correspondería declararse infunda la queja interpuesta;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, siendo el caso que se evidencia que está pendiente la atención de respuesta de la solicitud hecha por el administrado sobre la nulidad de un acto administrativo, es pertinente a través de la presente resolución, dar también la medida correctiva correspondiente, que sería el requerimiento a la Gerencia competente realizar su atención y resolver dentro del marco legal vigente aplicable;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta por el administrado Pedro Mayuri Chumacero contra el Gerente Municipal, ingresado como Oficio N° 09675-2019, por los considerandos antes mencionados.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de atención a la solicitud formulada por el administrado dentro del marco legal vigente aplicable, ingresada mediante el Oficio N° 04189-2019.

Artículo Tercero: DISPONER la notificación de la presente Resolución al administrado Pedro Mayuri Chumacero, precisándose que el presente acto administrativo tiene el efecto señalado en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

